

de los opositores o jueces durante el tiempo que estime oportuno el Tribunal. Los opositores formularán por escrito, que entregaran al Tribunal en el momento de su intervención, el juicio crítico que les merezca la labor docente y científica previa de sus coopositoros.

La réplica de éstos se hará, en cada caso, a continuación de aquella lectura, pero se ratificará por escrito, entregado al Tribunal en un plazo de veinticuatro horas.

13. El segundo ejercicio consistirá en la exposición oral del estudio presentado por el opositor acerca del concepto, método, fuentes y programa de la disciplina, durante el plazo máximo de una hora, seguida de discusión, como en el ejercicio anterior.

14. El tercer ejercicio consistirá en la exposición, durante una hora como máximo, de una lección, elegida por el opositor entre las de su programa y cuya preparación habrá hecho libremente.

15. El cuarto ejercicio consistirá en la exposición, durante una hora como máximo, de una lección elegida por el Tribunal entre diez sacadas a la suerte del programa del opositor. Para la preparación de esta lección se comunicará al opositor por un plazo máximo de seis horas, pero durante este tiempo podrá utilizar los libros, notas, material, etc., que solicite.

16. Los ejercicios quinto y sexto serán de carácter práctico y de índole teórica, respectivamente. El Tribunal, en el momento de su constitución, reglamentará y hará pública, según la naturaleza de la disciplina, la forma de realizar estos trabajos, el último de los cuales habrá de ser expuesto por escrito.

El Tribunal podrá fraccionar y ampliar estos dos últimos ejercicios en la forma que estime oportuno.

17. Los opositores leerán públicamente los ejercicios escritos al terminar cada uno de ellos. Si la lectura no pudiera hacerse en el mismo acto, los trabajos de los opositores, encerrados en sobres, firmados por el Secretario del Tribunal y rubricados por el Presidente, se conservarán hasta que se verifique la lectura en la sesión o sesiones posteriores en una urna, que quedará lacrada y sellada, bajo la custodia del Secretario. El sello de la urna se lo reservará el Presidente del Tribunal.

18. En cualquier momento del procedimiento de selección, si llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló y comunicándole en todo caso el mismo día a la Dirección General de Universidades e Investigación.

#### VII. Calificación de los ejercicios y propuesta

19. Los ejercicios serán eliminatorios si el Tribunal acuerda la exclusión por unanimidad. Se exceptúa el primer ejercicio, en el que bastarán tres votos adversos para que los opositores puedan ser excluidos.

20. Después de cada sesión se levantará un acta circunstanciada y en ella se hará constar el juicio motivado que cada Juez formare del ejercicio efectuado.

21. Antes de la votación del primer ejercicio, cada uno de los Jueces entregará al Presidente un informe acerca de los trabajos presentados por los opositores y el valor que, a su juicio, tenga cada uno de ellos. Estos informes serán comunicados a todos los miembros del Tribunal y se unirán al expediente.

22. La votación será pública y nominal, y se necesitarán tres votos conformes para que haya propuesta, cualquiera que sea el número de votantes. Si ninguno de los opositores obtuviese dicho número, se procederá a segunda y tercera votación entre los que hayan alcanzado más votos, y si tampoco en éstas se lograra, se declarará no haber lugar a la provisión de la plaza.

Cuando sea una sola la plaza objeto de la provisión, el Tribunal hará la propuesta a favor del aspirante que haya alcanzado el mayor número de votos, dentro de la condición establecida en el párrafo anterior. En otro caso, reunido el Tribunal al día siguiente de la votación definitiva y convocados los opositores por él designados, el Presidente les irá llamando por el orden que ocupen en la lista formada en virtud de dicha votación para que elijan plaza entre las vacantes, ya por sí, ya por persona autorizada al efecto.

Si algún opositor no concurriese al acto de elección de plazas ni la designase en instancia formal o por persona debidamente autorizada, el Tribunal acordará para cuál ha de ser propuesto, apelando si fuera necesario, a la votación entre Jueces.

Hecha la elección por los interesados, o por el Tribunal en el caso previsto en el párrafo anterior, cada opositor será propuesto para la plaza elegida, sin que contra esta propuesta quepa recurso alguno.

23. Formada la propuesta, el Tribunal hará pública la misma, y en el término de tres días a partir de la fecha de aquella será elevada con el expediente del concurso-oposición, por el Presidente del Tribunal, al Ministerio de Educación y Ciencia.

#### VIII. Presentación de documentos

24. Los aspirantes propuestos por el Tribunal presentarán ante este Departamento, dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación por el Tribunal de la propuesta formulada, los documentos que a continuación se señalan:

1.º Partida de nacimiento.

2.º Título de Doctor.

3.º Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

4.º Certificación de no padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico o psíquico que inhabilite para el servicio. Dicha certificación deberá ser expedida por un Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional, o por cualquier otro con el visto bueno de la Jefatura Provincial de Sanidad.

5.º En el caso de aspirantes femeninas, certificación de haber cumplido el Servicio Social o de estar exentas de su cumplimiento en la fecha de presentación de documentos.

Los documentos citados en los números tercero y cuarto deberán estar expedidos dentro de los tres meses anteriores a la fecha en que termine el plazo de presentación.

En defecto de los documentos concretos acreditativos de reunir las condiciones exigidas en la presente convocatoria, se podrán acreditar por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentaren su documentación, no podrán ser nombrados y quedaran anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia, a que se refiere la norma tercera de esta convocatoria. En este caso, el Tribunal formulará propuesta adicional, efectuando nueva votación, conforme al procedimiento señalado en la norma 22 de esta convocatoria, entre los aspirantes que hubieran aprobado los ejercicios de la oposición.

Los aspirantes propuestos que tengan la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

#### IX. Toma de posesión

25. El aspirante o aspirantes propuestos por el Tribunal, una vez nombrados, deberán tomar posesión de su destino dentro del plazo de un mes, a contar desde la notificación del nombramiento, salvo el supuesto de que sea aplicable lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

En el acto de toma de posesión se prestará juramento de acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

#### X. Normas finales

26. La convocatoria y sus bases, y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

27. Si se produjeran en lo sucesivo cambios oficiales en los planes de estudio de las respectivas Facultades o en la estructura orgánica de la enseñanza, en especial de los Departamentos universitarios, los Profesores designados podrán ser adscritos por el Ministerio de Educación y Ciencia, mediante Orden motivada, al desempeño de la disciplina que haya venido a sustituir o a desarrollar la que tenían dentro de su Universidad.

Madrid, 11 de junio de 1971.—El Director general de Universidades e Investigación, Enrique Costa Novella.

ORDEN de 12 de junio de 1971 por la que se nombra el Tribunal del concurso de acceso a la cátedra de «Electricidad y magnetismo» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto número 899/1969, de 8 de mayo, y en la Orden de 28 del mismo mes,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que ha de juzgar el concurso de acceso a Catedrático de Universidad entre Profesores agregados, anunciado por Orden de 24 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo), para provisión de la cátedra de «Electricidad y magnetismo» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca, que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Excelentísimo señor don José García Santesmases.

Vocales, a propuesta de la Facultad correspondiente: Don José Garmendia Iraundegui, Catedrático de la Universidad de Salamanca; designados públicamente por sorteo, celebrado el día 29 de mayo último: Don Antonio Civit Breu, don Roberto Moreno Diaz y don Juan Ayala Montoro, Catedráticos de las Universidades de Sevilla, Zaragoza y Valladolid, respectivamente.

Presidente suplente: Excelentísimo señor don Maximino Rodríguez Vidal.

Vocales suplentes, a propuesta de la Facultad correspondiente: Don Antonio Arribas Moreno, Catedrático de la Universidad de Salamanca; designados públicamente por sorteo, celebrado el día 29 de mayo último: Don Justo Mafias Diaz, don Juan

Santiago Muñoz Domínguez y don José María Codina Vidal, Catedráticos de las Universidades de Bilbao, Murcia y Barcelona, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

**ORDEN de 16 de junio de 1971 por la que se convoca a concurso de acceso la cátedra de «Química inorgánica 1.ª y 2.ª» de la Universidad de Oviedo.**

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Química inorgánica primera y segunda» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Anunciar la mencionada cátedra para su provisión a concurso de acceso a Catedráticos entre Profesores agregados de Universidad, de conformidad con lo que se determina en el artículo 16 de la Ley 23/1965, de 17 de julio, sobre estructura de las Facultades Universitarias y su profesorado; Decreto-ley número 5/1968, de 6 de junio; Decreto 200/1968, de 8 de mayo, y Orden de 28 de mayo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de junio).

2.º Podrán tomar parte en este concurso los Profesores agregados de Universidad que sean titulares de disciplinas de igual denominación a la anunciada o de «Radioquímica», «Metalurgia» y «Metalografías», disciplinas equiparadas por el Decreto número 1199/1968, de 31 de marzo, sobre ordenación de Departamentos de las Facultades de Ciencias.

3.º Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», en la Universidad en que presten sus servicios, acompañadas del «currículum vitae» en el que consten los servicios prestados por el interesado y los ejemplares o separatas de sus publicaciones, así como Memoria comprensiva del plan de trabajo a desarrollar en la cátedra (organización de la enseñanza, con indicación de lecciones teóricas, bibliografía sumaria por lección, ejercicios y seminarios, clases prácticas, pruebas docentes), etc.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

**ORDEN de 22 de junio de 1971 por la que se declaran equiparadas a los efectos que se indican las cátedras de Universidad que se expresan.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto que, a efectos de lo prevenido en el artículo 16 de la Ley 23/1965, de 17 de julio, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto 1200/1968, de 31 de marzo, sobre ordenación de Departamentos en la Facultad de Ciencias, se consideren cátedras equiparadas a la de «Fisiología general» de las Facultades de Ciencias las de «Fisiología vegetal», «Fisiología animal», «Bioquímica» y «Química fisiológica», de la misma Facultad; «Fisiología vegetal», «Fisiología animal» y «Bioquímica», de las de Farmacia, y «Bioquímica», de las de Medicina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

**ORDEN de 25 de junio de 1971 por la que se anuncia la libre provisión de las Secretarías Provinciales de Educación y Ciencia de Cáceres, Jaén, Logroño y Teruel.**

Ilmo. Sr.: Clasificados provisionalmente por la Comisión Superior de Personal, a tenor de lo dispuesto en la disposición transitoria primera del Decreto 1106/1966, de 26 de abril, como puestos de libre designación, para ser provistos por Técnicos de la Administración Civil del Estado, los de Secretarías provinciales,

los, previstos en los artículos cuarto y quinto del Decreto 3855/1970, de 31 de diciembre.

Este Ministerio ha dispuesto anunciar la libre provisión de las Secretarías Provinciales de Cáceres, Jaén, Logroño y Teruel para que todos los Técnicos de la Administración Civil del Estado que lo deseen lo soliciten mediante instancia elevada a la Dirección General de Personal dentro del plazo de diez días, contados a partir de la publicación de la presente Orden. También podrán aspirar a las citadas plazas los funcionarios pertenecientes a la Escala Técnico-Administrativa del Ministerio de Educación y Ciencia.

Los aspirantes harán constar en la solicitud sus datos personales, adjuntando un sucinto «currículum vitae», en el que han de figurar los siguientes extremos:

- Puestos desempeñados en la Administración Pública.
- Títulos de Enseñanza Superior que poseen.
- Otros puestos o experiencias en la Administración Pública o Empresas privadas.
- Estudios académicos profesionales o de investigación realizados, especialmente los que se relacionan con las ciencias de la educación, la economía y sociología.
- Idiomas que dominen, especificando si se traducen, hablan y escriben cada uno de ellos y en qué medida.
- Cualesquiera otros méritos que deseen alegar.

El Ministerio de Educación y Ciencia, dada la clasificación de los citados puestos de trabajo, se reserva la libertad de seleccionar libremente a los aspirantes que considere más idóneos para el mejor funcionamiento de los servicios, siendo de aplicación a los seleccionados lo dispuesto en los artículos tercero y cuarto del Decreto 1106/1966, de 26 de abril.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

**RESOLUCION de la Dirección General de Personal por la que se designa la Comisión que ha de proponer a la Dirección General de Personal la resolución del concurso de méritos entre Inspectores de Enseñanza Primaria.**

De conformidad con lo prevenido en el artículo 34 del Reglamento del Cuerpo de Inspección y número 12 de la convocatoria del concurso de méritos, Resolución de 2 de febrero del año en curso («Boletín Oficial del Estado» del 27),

Esta Dirección General ha resuelto designar la Comisión que ha de proponer la resolución del referido concurso y que estará integrada de la siguiente forma:

Presidente: Ilustrísimo señor don Alfonso Soriano Benítez de Lugo, Subdirector general de Personal, por delegación del ilustrísimo señor Director general de Personal.

Vocales:

Dña Ana María González García, Inspectora central de Enseñanza Primaria, propuesta por la Inspección General.

Dn José Plata Gutiérrez, Inspector perteneciente a la plantilla de Madrid.

Don Antonio Sanz Polo, Inspector propuesto por la Asociación Nacional de Inspectores de Enseñanza Primaria.

Secretario: Don Antonio Contreras Berrojo, Jefe de la Sección de Selección y Destinos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1971.—El Director general, Pedro Segú.

Sr. Subdirector general de Personal.

**RESOLUCION de la Dirección General de Personal por la que se anuncian, a efectos de su provisión, diversos puestos de trabajo de carácter docente en el Instituto de Informática.**

No estando constituida la plantilla del Profesorado del Instituto de Informática ni, en consecuencia, cubiertas las correspondientes plazas con funcionarios de carrera, se hace preciso reclutar el número suficiente de Profesores para atender las necesidades del citado Centro.

A tal efecto, en el anexo I se anuncian públicamente los puestos de trabajo que es necesario proveer, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Régimen jurídico de prestación de servicios.—Las personas que sean seleccionadas, como consecuencia de este anuncio no adquirirán la condición de funcionarios de carrera